

8.º La dirección e inspección técnica de los tratamientos se realizará por personal técnico del Servicio de Plagas del Campo, si bien en la vigilancia de los mismos colaborarán la Cámara Sindical Agraria y el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

Se autoriza al Servicio de Plagas del Campo a dictar las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1970.—El Director general, Jaime Nosti.

Sres. Delegados de Agricultura de las Provincias que se citan.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 836/1970, de 21 de marzo, por el que se modifica el Decreto 64/1968, de 18 de enero, de reorganización del Ministerio de Información y Turismo.

El Decreto sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, estableció la organización del Departamento, adaptándola a las variaciones de estructura introducidas por el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público.

Sin perjuicio de que en el futuro puedan operarse cambios en las realidades sobre las que el Ministerio actúa por razón de competencia y que aconsejen una nueva configuración del mismo, parece conveniente llevar a cabo ahora algunos reajustes, con el fin de mejorar su funcionamiento a través de una adecuada redistribución de competencias internas.

La reorganización que este Decreto introduce no implica creación de unidades que no tengan su compensación en supresiones correlativas, y que por ello no suponen aumento presupuestario alguno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, con el informe de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Del Ministerio de Información y Turismo

Artículo uno.—El Ministerio de Información y Turismo es el Departamento de la Administración Central del Estado al que compete la ordenación y fomento de las actividades de prensa, imprenta, cultura popular, cinematografía, teatro, espectáculos públicos no deportivos, radiodifusión, televisión, publicidad, turismo y cualesquiera otras que dentro de las competencias legalmente atribuidas al Departamento puedan estar relacionadas con dichas materias. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de cuantas funciones regular la elaboración y ejecución de la política del Gobierno en dichas materias.

Artículo dos.—El Ministerio de Información y Turismo, bajo la superior dirección del titular del Departamento, desarrolla su actividad a través de los órganos siguientes:

Primero.—La Subsecretaría de Información y Turismo.

Segundo.—La Secretaría General Técnica.

Tercero.—La Dirección General de Prensa.

Cuarto.—La Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos.

Quinto.—La Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Sexto.—La Dirección General de Promoción del Turismo.

Séptimo.—La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Octavo.—Los Servicios Provinciales.

Noveno.—Los Servicios en el Exterior.

Décimo.—Las Entidades estatales autónomas enumeradas en el presente Decreto.

CAPITULO II

De la Subsecretaría

Artículo tres.—Uno La Subsecretaría de Información y Turismo estará integrada por las siguientes Subdirecciones Generales:

Uno.—Oficialía Mayor.

Dos.—Personal

Tres.—Inspección General

Cuatro.—Inmuebles y Obras.

Cinco.—Coordinación

Seis.—Actividades Publicitarias.

Dos. A las órdenes inmediatas del Subsecretario funcionará un Gabinete de Estudios como órgano de asesoramiento técnico general y elaboración de propuestas.

Tres. Quedarán asimismo integradas en la Subsecretaría la Asesoría Religiosa, la Junta Consultiva de Medios de Comunicación Social y la Secretaría de Recompensas y Distinciones.

Artículo cuatro.—La Oficialía Mayor estará constituida por las siguientes Secciones y Negociados:

Sección primera: Régimen Interior.

Negociado primero: Registro y Asuntos Varios, en el que se encuadran las estafetas postal y telegráfica.

Negociado segundo: Conservación y Aposentamiento.

Negociado tercero: Mecanización

Negociado cuarto: Imprenta y Fotografía

Negociado quinto: Actos Públicos

Negociado sexto: Materias clasificadas.

Sección segunda: Económico-Administrativa.

Negociado primero: Presupuestos

Negociado segundo: Contabilidad

Negociado tercero: Habilitación de servicios.

Negociado cuarto: Habilitación de personal.

Negociado quinto: Suministro, en el que radicará el órgano de gestión y Secretaría de la Junta Central de Compras y Suministros

Artículo cinco.—La Subdirección General de Personal estará compuesta por las Secciones y Negociados que a continuación enumeran.

Sección primera: Ordenación.

Negociado primero: Asuntos Generales.

Negociado segundo: Selección y Perfeccionamiento.

Negociado tercero: Asistencia Social.

Negociado cuarto: Retribuciones.

Sección segunda: Régimen de Personal.

Negociado primero: Funcionarios de Cuerpos Especiales.

Negociado segundo: Funcionarios de Cuerpos Generales.

Negociado tercero: Personal no funcionario

Artículo seis.—Uno La Inspección General estará compuesta de la siguiente forma:

Sección primera: Inspección de Servicios.

Negociado primero: Servicios Centrales.

Negociado segundo: Servicios Provinciales y otras dependencias.

Negociado tercero: Programación y Asesoramiento

Sección segunda: Inspección de Actividades.

Negociado primero: Ordenación Inspectoral y Expedientes.

Negociado segundo: Inspección Técnica.

Dos. La Vicesecretaría de la Junta Administrativa del Servicio de Inspección, con nivel orgánico de Negociado, quedará directamente adscrita al titular de la Subdirección General

Artículo siete.—La Subdirección General de Inmuebles y Obras constará de las Secciones y Negociados que a continuación se indican:

Sección primera: Técnica.

Negociado primero: Arquitectura.

Negociado segundo: Instalaciones

Negociado tercero: Estudios y Programación.

Negociado cuarto: Cálculo y Costos.

Sección segunda: Régimen Administrativo.

Negociado primero: Patrimonio y Alquileres.

Negociado segundo: Económico-Administrativo.

Negociado tercero: Contabilidad y Control

Negociado cuarto: Estudios y Planificación.

Artículo ocho.—La Subdirección General de Coordinación quedará integrada por las siguientes Secciones y Negociados:

Sección primera: Actividades y Servicios.

Negociado primero: Servicios Provinciales

Negociado segundo: Servicios en el Exterior.
Negociado tercero: Coordinación de Actividades.
Sección segunda: Recursos.

Negociado primero: Tramitación.

Negociado segundo: Propuesta de resolución.

Sección tercera: Oficina de Supervisión de Proyectos, con las funciones que tiene atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y Reglamento de la misma y las que le encomiendan las disposiciones propias del Departamento. La Oficina desempeñará su misión a través de las Asesorías de Arquitectura, de Ingeniería y Administrativa.

Artículo nueve.—Uno. La Subdirección General de Actividades Publicitarias se articulará en:

Sección primera: Técnica.

Negociado primero: Estudios y Programación.

Negociado segundo: Empresas y Profesionales, con los Registros correspondientes.

Negociado tercero: Régimen de Actividades.

Sección segunda: Ordenación publicitaria.

Negociado primero: Gestión general.

Negociado segundo: Secretarías de la Junta y Jurado Central de Publicidad.

Dos. El Instituto Nacional de Publicidad se integrará en la Subsecretaría a través de la Subdirección General de Actividades Publicitarias.

Artículo diez.—Al Gabinete de Estudios, cuyo Jefe tendrá categoría personal de Subdirector general, se destinarán, en calidad de Asesores, los funcionarios que se estimen preciso para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo once.—En cada una de las Subdirecciones Generales que integran la Subsecretaría existirá una Secretaría Administrativa, directamente adscrita al titular respectivo, con nivel orgánico de Negociado.

Artículo doce.—Uno. Se encuadrarán en el Departamento a través de la Subsecretaría:

Uno.—La Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular.

Dos.—El Instituto de la Opinión Pública.

Dos. El Subsecretario de Información y Turismo ejercerá la presidencia de la Comisión Interministerial de Turismo y de sus Comisiones de Trabajo.

Artículo trece.—Se encuadrarán en la Subsecretaría del Departamento, sin perjuicio de la dependencia que en sus funciones les corresponde respecto de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, la Asesoría Económica, la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, con su Oficina de Contabilidad.

CAPITULO III

De la Secretaría General Técnica

Artículo catorce.—La Secretaría General Técnica es el órgano de estudio, documentación y asistencia técnica al Ministro y al Subsecretario del Departamento y de elaboración de planes del mismo.

Artículo quince.—La Secretaría General Técnica estará constituida por:

Uno. La Vicesecretaría General Técnica, cuyo titular tendrá categoría de Subdirector general.

Dos. Las siguientes Secciones y Negociados:

Sección primera: Planificación y Documentación.

Negociado primero: Estudios.

Negociado segundo: Relaciones y Convenios Internacionales.

Negociado tercero: Documentación.

Negociado cuarto: Biblioteca y Archivo.

Sección segunda: Estadística.

Negociado primero: Elaboración de datos.

Negociado segundo: Análisis y Divulgación de Resultados.

Sección tercera: Asuntos Generales, en la que quedará encuadrada la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones Oficiales.

Negociado primero: Régimen Interior.

Negociado segundo: Publicaciones.

Negociado tercero: Traducciones.

Sección cuarta: Oficina de Información Administrativa.

Negociado primero: Información al Público.

Negociado segundo: Iniciativas, Reclamaciones y Derecho de petición.

Tres. El Gabinete de estudios sobre Historia Contemporánea de España y la Oficina de Promoción de la Moda Española estarán directamente adscritos al Secretario general técnico.

Artículo dieciséis.—Uno. La Editora Nacional dependerá de la Secretaría General Técnica.

Dos. El Palacio Nacional de Congresos y Exposiciones se integrará en el Departamento a través de la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de la competencia que desde el punto de vista funcional corresponda a los diferentes órganos del Departamento.

CAPITULO IV

De la Dirección General de Prensa

Artículo diecisiete.—Corresponde a la Dirección General de Prensa el desarrollo y ejercicio de las funciones atribuidas al Ministerio en relación con las empresas periodísticas y sus publicaciones, las Agencias Informativas, los profesionales de la información, la recopilación y difusión de informaciones sobre la realidad española, en relación con la Prensa, y, en general, cuanto se refiere a la aplicación de las normas que regulan estas materias.

Artículo dieciocho.—Uno. La Dirección General de Prensa estará compuesta por:

Uno.—La Subdirección General de Prensa.

Dos.—La Subdirección General de los Servicios Informativos.

Tres.—La Subdirección General de Régimen Jurídico de la Prensa.

Dos. Estarán directamente adscritos al Director general de Prensa, con nivel orgánico de Sección, el Servicio de Ordenación y el Gabinete de Estudios.

Artículo diecinueve.—La Subdirección General de Prensa, que velará por la coordinación administrativa, estará compuesta por las siguientes Secciones y Negociados:

Sección primera: Periodistas y Asuntos Generales.

Negociado primero: Asuntos Generales.

Negociado segundo: Periodistas, en el que se integrará el Registro Oficial de Periodistas.

Sección segunda: Prensa Nacional.

Negociado primero: Prensa diaria.

Negociado segundo: Prensa no diaria.

Negociado tercero: Agencias Informativas.

Negociado cuarto: Administrativo.

Sección tercera: Prensa Extranjera y Relación Exterior.

Negociado primero: Traducción y Lectura.

Negociado segundo: Corresponsales extranjeros.

Negociado tercero: Relaciones con los servicios en el exterior y difusión exterior.

Artículo veinte.—La Subdirección General de los Servicios Informativos estará articulada en la siguiente forma:

Sección primera: Estudios Informativos y Documentales.

Negociado primero: Estudios e Informes.

Negociado segundo: Documentación y Archivo.

Sección segunda: Relaciones Informativas.

Negociado primero: Relación con medios informativos.

Negociado segundo: Elaboración, Distribución y Transmisiones.

Sección tercera: Información Nacional.

Negociado primero: Análisis e Índices de Prensa Nacional.

Negociado segundo: Boletines y Resúmenes de Prensa Nacional.

Sección cuarta: Información Exterior.

Negociado primero: Publicaciones y Agencias Extranjeras.

Negociado segundo: Boletines, Avances e Índices Informativos.

Artículo veintiuno.—La Subdirección General de Régimen Jurídico de la Prensa estará compuesta por las siguientes Secciones y Negociados:

Sección primera: Empresas, en la que estará encuadrada el Registro de Empresas Periodísticas y Agencias Informativas.

Sección segunda: Publicaciones Infantiles y Juveniles.

Sección tercera: Actuaciones.

Negociado primero: Dictámenes.

Negociado segundo: Expedientes.

Negociado tercero: Tramitación.

Artículo veintidós.—Estarán adscritos a la Dirección General de Prensa, el Consejo Nacional de Prensa, la Escuela Oficial de Periodismo, la Institución San Isidro y la Hemeroteca Nacional.

CAPITULO V

De la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos

Artículo veintitrés.—Corresponde a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos el desarrollo y ejercicio de las funciones propias del Ministerio en relación con las publicaciones unitarias y las ediciones sonoras, las Empresas editoriales y discográficas y la promoción de la cultura popular. Asimismo será competencia del Centro directivo, sin perjuicio de las atribuidas a otros Departamentos, la ordenación, protección, regulación y fomento de la cinematografía, el teatro y, en general, de los espectáculos públicos no deportivos.

Artículo veinticuatro.—La Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos estará integrada por:

Uno.—La Subdirección General de Acción Cultural y del Libro.

Dos.—La Subdirección General de Teatro

Tres.—La Subdirección General de Cinematografía

Cuarto.—El Gabinete de Estudios y el Gabinete Administrativo, que estarán directamente adscritos al Director general, con nivel orgánico de Sección.

Artículo veinticinco.—Uno. La Subdirección General de Acción Cultural y del Libro estará integrada por las Secciones y Negociados siguientes:

Sección primera: Difusión.

Negociado primero: Programación y Análisis.

Negociado segundo: Distribución interior y exterior.

Sección segunda: Acción Cultural.

Negociado primero: Campañas culturales.

Negociado segundo: Exposiciones.

Sección tercera: Ordenación Editorial

Negociado primero: Lectorado.

Negociado segundo: Empresas Editoriales y Discográficas.

Negociado tercero: Orientación Bibliográfica y Promoción del Libro.

Dos. Las relaciones del Instituto Nacional del Libro con el Centro directivo se articularán a través de la Subdirección General de Acción Cultural y del Libro.

Artículo veintiséis.—Uno. La Subdirección General de Teatro estará constituida por las unidades siguientes:

Sección primera: Promoción Teatral.

Negociado primero: Teatro profesional y vocacional.

Negociado segundo: Extensión teatral y relaciones internacionales.

Negociado tercero: Control y Licencias.

Sección segunda: Técnica.

Negociado primero: Montajes y Medios Audiovisuales.

Negociado segundo: Almacén y Transportes.

Sección tercera: Ordenación de Actividades.

Negociado primero: Proyectos y Difusión

Negociado segundo: Registro y Asuntos Varios.

Dos. Quedarán integrados en el Centro directivo, a través de la Subdirección General de Teatro, el Consejo Superior de Teatro y la Junta de Censura de Obras Teatrales, así como el Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España.

Artículo veintisiete.—Uno. La Subdirección General de Cinematografía estará integrada en la siguiente forma:

Sección primera: Orientación Cinematográfica.

Negociado primero: Control de Taquilla.

Negociado segundo: Inspección.

Negociado tercero: Censura y Apreciación.

Sección segunda: Industrias Cinematográficas.

Negociado primero: Producción.

Negociado segundo: Distribución.

Negociado tercero: Valoraciones y Créditos.

Negociado cuarto: Subvenciones.

Sección tercera: Difusión Cinematográfica.

Negociado primero: Promoción Interior.

Negociado segundo: Promoción Exterior.

Dos. Quedarán adscritos a la Dirección General, a través de la Subdirección General de Cinematografía, el Consejo Superior de Cinematografía, el Fondo de Protección a la Cinematografía, las Comisiones de Valoración y Créditos Ci-

nematográficos, la Junta de Manifestaciones Cinematográficas, la Junta de Censura y Apreciación de Películas Cinematográficas, la Escuela Oficial de Cinematografía y la Filmoteca Nacional.

Artículo veintiocho.—Al Gabinete de Estudios de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos se destinarán dos funcionarios, en calidad de asesores, con la consideración de Jefes de Negociado.

Artículo veintinueve.—El Gabinete Administrativo estará compuesto por los siguientes Negociados:

Negociado primero: Asuntos Generales y Económicos.

Negociado segundo: Asuntos Administrativos

CAPITULO VI

De la Dirección General de Radiodifusión y Televisión

Artículo treinta.—Corresponde a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión estructurar, organizar y cuidar el funcionamiento del servicio público de radiodifusión de sonidos e imágenes en todos sus aspectos, por medio de la dirección, gestión, explotación, conservación y sostenimiento de las instalaciones propias. Asimismo le corresponde con carácter exclusivo la emisión radiada de información nacional e internacional, las emisiones de televisión y el desarrollo técnico de este medio en sus diversos sistemas de transmisión. Llevará a cabo la regulación, fomento y fiscalización de las actividades restantes, incluidos los medios técnicos, transmisores y receptores.

Artículo treinta y uno.—La Dirección General de Radiodifusión y Televisión se estructurará como sigue:

Uno.—La Subdirección General de Televisión.

Dos.—La Subdirección General de Régimen de emisoras no explotadas por el Estado.

Tres.—La Red de Emisoras de Radio Nacional de España, los Servicios Económico-Administrativos y los Servicios Técnicos de Radiodifusión y Televisión, el Servicio de Relación con el Exterior y el Gabinete de Estudios, que estarán directamente adscritos al Director general.

Artículo treinta y dos.—La Subdirección General de Televisión asumirá la gestión y explotación de la Red de Televisión. De ella dependerá la Dirección de Televisión Española.

Artículo treinta y tres.—La Subdirección General de Régimen de Emisoras no explotadas por el Estado estará integrada por:

Sección primera: Régimen Administrativo de Emisoras.

Negociado primero: Ordenación.

Negociado segundo: Control, Comprobación y Fomento de Programas.

Sección segunda: Inspección Técnica de Emisoras.

Negociado primero: Instalación de Equipos.

Negociado segundo: Perturbaciones Parasitas.

Negociado tercero: Antenas colectivas

Artículo treinta y cuatro.—Dependerá asimismo del Centro directivo la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión y el Organismo autónomo Noticiarios y Documentales No-Do.

CAPITULO VII

De la Dirección General de Promoción del Turismo

Artículo treinta y cinco.—La Dirección General de Promoción del Turismo ejercerá las competencias propias del Ministerio en materias de ordenación del desarrollo del turismo, orientación y regulación de la información, relaciones públicas y propaganda turísticas, formación profesional y fomento del turismo en sus múltiples aspectos.

Artículo treinta y seis.—La Dirección General estará compuesta en la siguiente forma:

Uno.—La Subdirección General de Promoción del Turismo, en la que existirá una Secretaría Administrativa, con nivel orgánico de Negociado.

Dos.—Las Secciones y Negociados siguientes:

Sección primera: Fomento del Turismo.

Negociado primero: Programación.

Negociado segundo: Formación Profesional.

Negociado tercero: Turismo Social y Rutas Nacionales.

Sección segunda: Acción Exterior, a la que estará adscrita

la Secretaría Permanente de la Asamblea Hispano-Luso-Americano-Filipina de Turismo.

Negociado primero: Oficina de Turismo en el Extranjero.

Negociado segundo: Organizaciones Internacionales y Cooperación Turística.

Sección tercera: Propaganda e Información Turística.

Negociado primero: Publicidad y Relaciones Públicas.

Negociado segundo: Plástica y Archivo Fotográfico.

Negociado tercero: Inventario Turístico y Documentación.

Negociado cuarto: Oficinas Nacionales de Turismo.

Sección cuarta: Exposiciones y Congresos.

Negociado primero: Exposiciones y Certámenes.

Negociado segundo: Congresos y Convenciones.

Sección quinta: Ordenación Turística.

Negociado primero: Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Negociado segundo: Infraestructura Turística

Negociado tercero: Oficina Técnica.

Artículo treinta y siete.—Dependerá de la Dirección General de Promoción del Turismo el Instituto de Estudios Turísticos. Al titular del Centro directivo corresponderá la presidencia del Consejo Rector del Instituto y de su Comisión Permanente.

CAPITULO VIII

De la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas

Artículo treinta y ocho.—La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas desarrollará las competencias del Ministerio relativas a la ordenación y vigilancia de Empresas y establecimientos de hostelería, alojamientos y cualesquiera otras de carácter turístico, instalaciones de igual naturaleza, Agencias de viaje, transportes de carácter turístico, profesiones, servicios y deportes directamente encaminados a la realización del turismo, así como la de corregir las infracciones que se cometan en las materias de su competencia.

Artículo treinta y nueve.—La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas estará constituida por:

Uno.—La Subdirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en la que existirá una Secretaría Administrativa con nivel orgánico de Negociado.

Dos.—Las siguientes Secciones y Negociados.

Sección primera: Alojamientos y Restaurantes.

Negociado primero: Hostelería.

Negociado segundo: Alojamientos no Hoteleros.

Negociado tercero: Restaurantes.

Sección segunda: Crédito Hotelero.

Negociado primero: Estudios y Propuestas.

Negociado segundo: Tramitación.

Sección tercera: Actividades Turísticas.

Negociado primero: Profesiones Turísticas.

Negociado segundo: Deportes y Actividades Recreativas.

Negociado tercero: Agencias de Viajes.

Negociado cuarto: Transportes.

Sección cuarta: Inspección y Reclamaciones.

Negociado primero: Inspección.

Negociado segundo: Reclamaciones.

Sección quinta: Estudio y Ordenación.

Negociado primero: Dictámenes y Proyectos.

Negociado segundo: Ordenación.

Negociado tercero: Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

Artículo cuarenta.—Dependerá de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas el Organismo autónomo Administración Turística Española.

CAPITULO IX

Del Gabinete Técnico del Ministro.

Artículo cuarenta y uno.—Uno. A las órdenes inmediatas del titular del Departamento funcionará un Gabinete Técnico del Ministro, cuyo Jefe tendrá categoría personal de Subdirector general, y que prestará directa asistencia a aquél en cuantos asuntos le encomienda.

Dos. Al Gabinete Técnico podrán ser destinados, en calidad de asesores, los funcionarios que se estimen precisos para el cumplimiento de sus tareas. La Secretaría del Gabinete Técnico tendrá el nivel orgánico de Negociado.

Tres. Los Servicios de Protocolo y la Oficina de Enlace, bajo la directa dependencia del titular del Departamento, quedarán adscritos orgánicamente al Gabinete Técnico.

CAPITULO X

De los Servicios Provinciales y de los Servicios en el exterior

Artículo cuarenta y dos.—Uno. En cada provincia existirá una Delegación del Ministerio, cuyo Jefe asumirá el mando de todos los Servicios existentes en su territorio, y dependerá directamente, a efectos orgánicos, del Subsecretario del Departamento, sin perjuicio de la relación que deba mantener con cada uno de los Centros directivos.

Dos. En todas las Delegaciones Provinciales existirá un Secretario provincial

Artículo cuarenta y tres.—La jefatura de las Oficinas del Departamento en el exterior será asumida, según la índole de aquéllas, por el Consejero o Agregado de Información y Turismo o por el Director de la Oficina de Turismo. En aquellas naciones en que un representante del Departamento forme parte de la Misión Diplomática española, éste estará al frente de todos los Servicios del Ministerio existentes en el territorio de dicha nación. Todo ello sin perjuicio de la unidad de representación del Estado en el exterior y autoridad que corresponde al Embajador o Jefe de la Misión Diplomática.

DISPOSICIONES FINALES

Uno.—La reorganización que este Decreto lleva a cabo no supone aumento presupuestario alguno.

Dos.—Las Entidades estatales autónomas dependientes del Departamento se regirán por sus normas propias y por las de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Tres.—Las modificaciones de estructura orgánica que afecten a unidades de nivel de Sección e inferiores se realizarán por Orden ministerial sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuatro.—El Subsecretario de Información y Turismo podrá delegar en los Directores generales, Subdirectores generales de la Subsecretaría y otras autoridades del Departamento aquellas de sus funciones propias que estime conveniente. Asimismo el Secretario general técnico y los Directores generales podrán delegar sus funciones específicas en los Subdirectores generales, Jefes de Sección y autoridades dependientes del respectivo Centro directivo.

Cinco.—A efectos de lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, el Ministerio de Información y Turismo, en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente Decreto, elaborará y someterá al Gobierno para su aprobación el Reglamento orgánico del Departamento, en el que se especificarán las competencias de los distintos órganos del mismo.

Seis.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo que en este Decreto se dispone.

Siete.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo doce, apartado a), del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiseis de noviembre, que reorganizó la Administración civil para reducir el gasto público, en cuanto se refiere a que las funciones de la suprimida Subsecretaría de Turismo serán asumidas por el titular del Departamento y por el Director general de Promoción del Turismo; el Decreto sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, que reorganizó el Ministerio de Información y Turismo; las Ordenes de veintiseis y treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre el Gabinete Técnico del Ministro; las Ordenes comunicadas de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por las que se crea la Unidad de Vigilancia y Control del Departamento y la Oficina de Promoción de la Moda; las Ordenes de veintinueve de febrero y

veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se estructuran las Secciones de Documentación y Estadística y se da nueva denominación a la de Información al Público de la Secretaría General Técnica, la Orden de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se estructura la Unidad de Inmuebles y Obras de la Subsecretaría, y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de la Presidencia del Consejo Nacional del Movimiento de 17 de marzo de 1970 por la que se crea el Cuerpo de Letrados de este Alto Organismo.

Razones de toda índole, dada la naturaleza de esta Cámara y la necesidad de disponer de personal idóneo que preste asistencia técnica al Consejo Nacional del Movimiento y a sus diversos órganos en el ejercicio de las funciones que le están

encomendadas, aconsejan a esta Presidencia se proceda a crear el Cuerpo Especial de Letrados del Consejo Nacional del Movimiento.

En su virtud, y previo acuerdo de la Sección de Régimen Interior en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1970, dispongo:

Primero.—Se crea el Cuerpo Especial de Letrados del Consejo Nacional del Movimiento, en el que exclusivamente se ingresará por rigurosa oposición reglamentariamente convocada.

Segundo.—Inicialmente dicho Cuerpo estará integrado por cuatro Letrados, pudiendo dicha plantilla ser aumentada de acuerdo con las necesidades de la Cámara, a propuesta de la Secretaría del Consejo, siempre que sea aprobada e incluida en los presupuestos del Consejo Nacional.

Tercero.—Este Cuerpo Especial se regirá por las normas generales que en relación al personal del Consejo se fijan en su día en el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara y las especiales que en referencia a dicho Cuerpo se establezcan en el mismo.

Cuarto.—Sus retribuciones, así como el régimen de complementos e incentivos, adaptadas en todo lo posible a las de los funcionarios del Estado, se fijarán en los presupuestos del Consejo Nacional.

Disposición transitoria

Se integrarán en el Cuerpo Especial de Letrados del Consejo Nacional del Movimiento los opositores que obtuvieran plaza en las oposiciones que se convocan por Orden de esta Presidencia de la misma fecha.

Madrid a 17 de marzo de 1970.—El Ministro Secretario general, Vicepresidente del Consejo Nacional, Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de marzo de 1970 por la que se otorga, por adjudicación directa, los destinos que se indican al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 318), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan, por adjudicación directa, los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Subteniente de la Guardia Civil don Blas Hernández Toledo, con destino en la 151.ª Comandancia de la Guardia Civil: Suboficial de la Policía Municipal en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Fija su residencia en Santa Cruz de Tenerife.—Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don José Peña Cachero, con destino en la 652.ª Comandancia de la Guardia Civil: Inspector en la Empresa «Autobuses de la Línea Grado-Ayllés-

Gijón», con domicilio social en Avilés (Asturias). Fija su residencia en Avilés (Asturias).—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Suboficial, que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

El referido Guardia segundo de la Guardia Civil, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando, a todos los efectos, en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1970.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...